

Cuando no sea contrario a sus intereses, los menores acogidos podrán salir con sus padres o familiares durante los fines de semana u otros períodos cuando se autorice expresamente por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad u órgano judicial competente, durante el tiempo y en los términos y condiciones que se determinen en sus resoluciones.

Artículo 48.- De los contactos con el exterior.

Los menores acogidos tienen derecho a acceder a los servicios necesarios del exterior para atender las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad que no les sean satisfechas por el centro.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN, PETICIÓN Y QUEJAS

Artículo 49.- De la información y petición.

1. Los directores o gerentes de los centros deberán informar a los padres, tutores o guardadores que lo soliciten sobre la situación legal y de salud de los menores acogidos así como sobre su régimen de visitas, excepto en aquellos casos en que exista una resolución judicial que lo prohíba.

2. La misma información se deberá facilitar a los menores acogidos mayores de doce años, o que, sin haber cumplido dicha edad, tuviesen suficiente juicio para comprenderla.

Artículo 50.- De las reclamaciones y quejas.

1. Los centros tendrán a disposición de los menores acogidos y de sus representantes legales unas hojas de reclamaciones expuestas en lugar visible, ajustadas al modelo que se apruebe por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

2. El menor usuario y sus representantes legales, podrán solicitar, en cualquier momento, las hojas de reclamaciones para cumplimentarlas, haciendo constar los datos que se exijan en el modelo que se apruebe, así como una exposición clara y concisa de los hechos que motivan la queja, adjuntando cuantos datos y documentos considere oportunos incluir.

3. El director o gerente del centro remitirá la reclamación o queja formulada, en un plazo máximo de diez (10) días, a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, adjuntando, un informe en el que contestará a todas y cada una de las cuestiones planteadas

aportando los documentos que considere necesarios.

4. En el plazo de diez (10) días desde la recepción de la queja formulada, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad acusará recibo al reclamante, y resolverá sobre la queja o reclamación formulada en los quince (15) días siguientes.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si de la queja formulada se dedujese la comisión de alguna infracción administrativa prevista y tipificada en el título VIII del presente Reglamento, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

6. Si en cualquier momento del procedimiento se apreciasen indicios racionales de infracción penal se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiéndose la continuación del procedimiento administrativo hasta que resuelva el órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIONES

Artículo 51.- De las comunicaciones con los restantes servicios y con la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

1. El director o gerente del centro informará a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad sobre la situación personal y el desarrollo del P.E.I. de los menores acogidos, comunicando el grado de cumplimiento del régimen de visitas de sus padres y familiares, y elevando propuestas motivadas sobre las medidas de amparo más adecuadas a sus necesidades, debiendo informar inmediatamente de cuantas anomalías e incidencias se produzcan respecto de los menores acogidos a la Dirección General del Menor y la Familia.

2. Se mantendrá una comunicación fluida entre el centro y la Dirección General del Menor y la Familia, a cuyo efecto se remitirán todos los informes, propuestas y la documentos que recaben relativos a los menores acogidos.

Artículo 52.- De las comunicaciones con el Ministerio Fiscal y con los órganos judiciales competentes.

Los directores o gerentes de los centros remitirán, directamente o a través de la entidad titular